

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0122, Sucesión de MERY IZQUIERDO DE BERNAL

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5)días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Apórtese el inventario escrito y separado de los bienes de la sucesión cumpliendo los requisitos de que trata el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 444-4 de la misma obra, allegándose certificaciones de los avalúos catastrales, o en su defecto, avalúo comercial técnicamente elaborado y signado por Perito Avaluador.
 - 1.2. Deberá la parte demandante manifestar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como lo obtuvo y allegando la evidencia correspondiente a algunos herederos determinados. En la forma que lo ordena el inciso 2 del artículo 8 la ley 2213 de 2.022.
 - 1.3. Deberá aportar prueba idónea de la defunción de la causante, esto es el registro civil de defunción, pues el documento que aporta no cumple con la tarea pretendida, tal como lo exige el numeral 1 del artículo 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 76, 77 y 80 del decreto 1260 de 1.970.
2. Se reconoce personería al Doctor ROBERTO ZORRO TALERO, para actuar en nombre y representación de los señores MERY LUZ BERNAL IZQUIERDO, CAMILO BERNAL IZQUIERDO, SANTIAGO GERARDO BERNAL IZQUIERDO, MARIA JOSÉ BERNAL HURTADO Y ANDRÉS FELIPE BERNAL IZQUIERDO, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf75974a180234449336a2d567940cffbd9ab2542facb2526d4af806e35da98**

Documento generado en 01/06/2023 12:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>